

# **Establecen que los jueces de paz letrados y notarios son competentes para legalizar la apertura de libros contables y otros que la ley señale**

## **Ley N° 26501**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:  
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRATICO;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.- La legalización de apertura de libros contables y otros que la ley senale, es competencia tanto de los jueces de paz letrados como de los notarios, a elección del usuario.

Artículo 2o.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial establecerá las tasas judiciales por este concepto, en el plazo de treinta días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 3o.- La presente Ley entrará en vigencia, vencido el plazo senalado en el artículo segundo.

Artículo 4o.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgado oportunamente por el señor Presidente de la República; en observancia de lo dispuesto por el artículo 108o de la Constitución Política del Perú, mando se comunique al Ministerio de Justicia para su publicación y cumplimiento.

JAIME YOSHIYAMA

Presidente del Congreso Constituyente Democrático

CARLOS TORRES Y TORRES LARA

Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

Lima, 12 de julio de 1995.

Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia